

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36279
- Código de verificación: 62067735217
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2026-059 "MONITOREO Y MUESTREO DE
PINNÍPEDO"

AUTORIZA A RENATO BORRAS CHÁVEZ
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2026-167**

FECHA: **25/02/2026**

VISTO: Lo solicitado por don Renato Borrás Chávez, mediante ingreso electrónico E-PINV-2026-025, de fecha 19 de enero de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-059, de fecha 23 de febrero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"MONITOREO Y MUESTREO DE PINNÍPEDOS EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y MAGALLANES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante decreto Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, los decretos exentos Folios Nº 202100004, de 2021 y Nº DEXE202500204 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 746 de 2022, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que don Renato Borrás Chávez solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO Y MUESTREO DE PINNÍPEDOS EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y MAGALLANES"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería,

acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículums vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don RENATO FRANCISCO BORRÁS CHÁVEZ, R.U.T. N° 15.640.195-1, con domicilio en Calle Merced 356 Departamento 407, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO Y MUESTREO DE PINNÍPEDOS EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y MAGALLANES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en coleccionar imágenes de drones, muestras remotas de tejido e instalar instrumentos en miniatura en foca leopardo y elefantes marinos. Además, realizar el marcaje de aletas de elefantes marinos para su monitoreo temporal y espacial, junto a CONAF. Se coleccionarán algunas muestras remotas de lobo marino común y de lobo fino austral, solo con el propósito de obtener muestras de estas dos especies como potenciales presas de las focas leopardo en la región de Aysén y de mejorar los modelos de dieta actualmente utilizados.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en las siguientes localidades: Parque Nacional Laguna San Rafael y zonas aledañas en la Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo y Fiordo Parry en el Seno Almirantazgo y glaciares asociados a la zona de estudio en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Tierra del Fuego.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes actividades:

a) La obtención de muestras biológicas de piel y grasa mediante biopsias con rifle veterinario de aire comprimido “GUT.50, 3V Syringe Applicator” diseñado para la obtención de muestras en pinnípedos.

b) La instalación de dispositivos de bio-registro “SPLASH 10-F (o similar)”, la colecta de muestras biológicas, la colecta de carcasas (animales muertos) y fecas de las especies foca leopardo (*Hydrurga leptonyx*), elefante marino del sur (*Mirounga leonina*), lobo fino austral (*Arctocephalus australis*) y lobo marino común (*Otaria byronia*).

c) El marcaje de ejemplares mediante tag plásticos en la aleta caudal.

d) La obtención de registros audiovisuales y fotográficos mediante drones situados a lo menos a 10 metros de altura del objetivo. Para estos efectos, la operación de aeronaves pilotadas a distancia deberá sujetarse a la normativa respectiva, directrices y autorizaciones de las autoridades competentes.

e) Todo lo anterior de acuerdo con la metodología presentada por el solicitante la cual debe considerarse como parte de la resolución respectiva.

El detalle del tipo de muestras y su cantidad (n) por especie se consigna en la siguiente tabla:

Tipo de muestra	Especie			
	Foca leopardo (<i>Hydrurga leptonyx</i>)	Elefante marino del sur (<i>Mirounga leonina</i>)	Lobo fino austral (<i>Arctocephalus australis</i>)	Lobo marino común (<i>Otaria byronia</i>)
Biopsia remota (n)	210	141	40	40
Marcaje (n)	-	200	-	-
Vibrisas (bigotes) (n)	50	54	-	-
Dispositivo de bio-registro (SPLASH 10-F (o similar)) (n)	13	18	-	-
Carcasas de animales muertos (n)	20	30	-	-
Muestras de sangre (40 ml/ind)	-	720	-	-
Muestras de fecas	30	-	-	-
Tórulas (nasal, bucal y anal)	-	54	-	-
Muestras de	-	18	-	-

músculo				
Muestras de grasa profunda	-	36	-	-

5.- Para la obtención de las muestras consignadas en los numerales precedentes, durante el periodo autorizado para la ejecución de la presente pesca de investigación, se exceptuará al petitionerio del cumplimiento de la veda de recursos hidrobiológicos contenida en los Decretos Exentos Folios Nº 202100004 de 2021 y Nº 202500204 de 2025, citados en Visto.

6. En atención que varias de las especies solicitadas, se encuentran incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el petitionerio deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de estas al exterior.

7.- Para la ejecución del muestreo en el interior de una Área Marina Protegida (AMP) o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a la respectiva área, y los aspectos técnicos, para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al director regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El petitionerio deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras y sus atributos, número de ejemplares muestreados por especie y sus características.

Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Datum WGS-84 considerando como atributo, las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El petitionerario será la persona responsable legal de la presente pesca de investigación.

13.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Renato Francisco Borrás Chávez, R.U.T. N° 15.640.195-1, biólogo marino y doctor en ciencias biológicas (Ecología y Evolución).

Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Función
VÍCTOR MANUEL NEIRA RAMÍREZ	15.218.049-7	Muestreador
MARÍA JESUS MACEIRAS RICHTER	15.640.355-5	Muestreadora
ALICIA ISABEL GUERRERO VEGA	16.187.700-K	Muestreadora
MARITZA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	12.088.364-K	Muestreadora
CARMEN LUCÍA BARRIOS GUZMÁN	24.730.258-1	Muestreadora
SARAH KIENLE	A17611057	Muestreadora

ARIEL LEAHY	A52594278	Muestreador
JULIA CANITZ	C3HVP6N3Z	Muestreadora
EMILY SPEROU	A29102415	Muestreadora
CAROLINA BONIN LEWALLEN	A48782136	Muestreadora
ALEXANDER GRABHAM	537058077	Muestreador
CAROLINE VAN CALCAR	NN2FL15H7	Muestreadora
DANIEL CROCKER	A08652734	Muestreador
TRAVIS BAYER	661284402	Muestreador

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA